

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud cita para desglose de títulos y garantía. Sírvase proveer.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 065
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00206 00
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Martha Fabiola Quintero Román

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

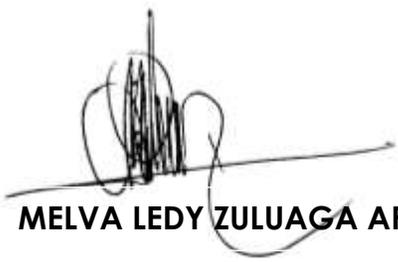
Ha solicitado la parte actora la programación de cita para la materialización del desglose de garantías dentro del presente terminado declarado terminado por pago de las cuotas de mora el 15 de septiembre del año 2021; cuyo oficio (1725) de levantamiento de la medida; para conocimiento de la interesada, se libró en la misma fecha y remitido vía correo electrónico el 22/09/2021 a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga.

En tal virtud el Juzgado DISPONE,

ÚNICO: Programar como fecha para la entrega de garantías a las personas autorizadas Mayra Alejandra Díaz Millán y Juan Camilo Sáenz Rivera, el día tres (3) de febrero del año en curso a las diez de la mañana (10 a.m.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80162be18d75b6c5c5771a21b837ce195bb7103f6497a25d2b2b45cea759025**
Documento generado en 26/01/2022 02:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez con documentación procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se informa del no registro de la medida cautelar ordenada.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 066
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00120 00
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Liliana Patricia Valencia Bedoya

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que no se registró la medida de embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada por no coincidir documento de identidad y no pago del valor del trámite.

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Allegar al expediente la documentación recibida de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

SEGUNDO: Dese traslado de ello a la apoderada de la parte actora para lio de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4541916106b6573215199ddbec84109c6183e590ca6d309d1ada2a23efb7b17**
Documento generado en 26/01/2022 02:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 062
Proceso: Verbal Sumario
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00122-00
Dte: Valerio García Osorio
Ddos: Leonel Valdés Clavijo y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Allega el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la citación para diligencia de notificación personal realizada a los demandados, para cuya demostración allega la citación enviada la cual cumple con todos los requisitos de ley, así mismo la certificación expedida por la empresa servientrega, a través de la cual consta la citación a la demandada el día 2 de diciembre de 2021.

De lo que deviene innegable, que se debe proceder con la validación de la misma:

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. VALIDAR las citaciones para diligencia de notificación personal (ART.291 Código General del Proceso) por lo expuesto.

2º. Consecuente con ello, procederá la parte actora con la notificación por aviso (Art. 292 Código General del Proceso), ante la no comparecencia de los demandados a recibir la notificación personal informada.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ed2a2db321b952be0581eac5f54c64a7d33d3201f3a622a8c2f7d22863b18f**
Documento generado en 26/01/2022 01:09:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitudes elevadas por apoderados. Sírvase proveer.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 067
Proceso: Monitorio
Rad. No. 761264089001 2021-00257-00
Dte: María Isabel Morales Acosta
Dda: Martha Cecilia Cossío Ardila

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la apoderada de la parte actora, escrito donde da a conocer al despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente proceso con constancia del envío de la comunicación a la poderdante de esta decisión.

Así mismo, la demandada otorga poder a profesional del derecho, por lo cual se le reconocerá personería a la togada conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).**"

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación de la señora Martha Cecilia Cossío Ardila, quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el término para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, desde el día siguiente, y una vez ejecutoriado este proveído se contabilizara el término de traslado de la demanda.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por renunciado el poder dentro del presente proceso por parte de la Dra. Blanca Matilde Uribe Navia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Carlos Fabián palacios Cárdenas identificado con la C.C. No. 16.778.701 y T.P. No. 79.802 del C.S.J. conforme las facultades otorgadas en el poder.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada señora Martha Cecilia Cossío Ardila.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación de la demandada el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de tres (3) días de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756c7d3e35ab8ee6bdd3a5ff4e96767b7eb817b44441dd09c489d6f7d1567**
Documento generado en 26/01/2022 02:45:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase proveer.


Ángela Ma. Masquera Vasco
Secretaria

Auto No. 068
Proceso: Monitorio
Rad. No. 761264089001 2021-00258-00
Dte: Maria Isabel Morales Acosta
Dda: Silvia Cristina Arcila Castaño

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la apoderada de la parte actora, escrito donde da a conocer al despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente proceso con constancia del envío de la comunicación a la poderdante de esta decisión.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por renunciado el poder dentro del presente proceso por parte de la Dra. Blanca Matilde Uribe Navia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a la designación del profesional del derecho que la continuara representando.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92311d5d3af3e7ea97ca2c542f093bd9042d19b36d5e7c108633c9ef87215ac1**
Documento generado en 26/01/2022 02:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo, con solicitud de corrección de algunos ítem del auto que libro mandamiento de pago.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 069
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00284 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Dda: Maria Irene Urbina Osorio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte actora la corrección de los numerales 1.4.1, 1.4.2. y 1.5 del auto No. 714 del 3 de noviembre de 2021 que libro mandamiento de pago, por indicarse una numeración (error del despacho) y mes que no corresponde (error en escrito de demanda).

Verificada la solicitud, procederá el despacho a realizar las referidas correcciones respecto a los referidos numerales, los cuales quedaran con la literalidad que se consignara en la parte resolutive de este proveído.

Igualmente allega el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la notificación personal realizada a los demandados, para cuya demostración allega la citación enviada la cual cumple con todos los requisitos de ley, así mismo la certificación expedida por la empresa Masservicios, a través de la cual consta la citación a la demandada el día 8 de diciembre de 2021.

De lo que deviene innegable, que se debe proceder con la validación de la misma:

En tal virtud el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: 1.4.1. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la superintendencia financiera, se aplicara el de esta, contados desde el 23 de julio de 2020 hasta el día 23 de noviembre de 2020.

1.4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad con la circular de la superintendencia financiera, o de la

autoridad competente, contados desde el día 24 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4. Por el valor de **\$918.141** por otros conceptos autorizados por la demandada en el Pagaré No. 069646100007478.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente auto del auto No. 714 del 3 de noviembre de 2021 que libro mandamiento de pago.

TERCERO: VALIDAR las diligencia de notificación personal (ART.291 Código General del Proceso) por lo expuesto.

CUARTO: Consecuente con ello, procederá la parte actora con la notificación por aviso (Art. 292 Código General del Proceso), ante la no comparecencia de la demandada a recibir la notificación personal informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (27) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d409ce2f1ad1cbf33c9e2c79465e803378b7fd4885697084526e6a7c629efb80**
Documento generado en 26/01/2022 03:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Enero 24 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 063
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 2022-00012-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior y siendo procedente la petición de celebración de matrimonio civil, como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales para esta clase de diligencia, se procederá a admitir la presente solicitud de matrimonio civil elevada por los señores DUVERNI GUTIÉRREZ GÓMEZ y NUBIOLA ZULUAGA ARANGO.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la solicitud de Matrimonio Civil presentada por DUVERNI GUTIÉRREZ GÓMEZ y NUBIOLA ZULUAGA ARANGO.-

2º. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil en presencia de los testigos indicados, sino hubiese oposición, el **día catorce (14) de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2 p.m.)**

3º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al señor DUVERNI GUTIÉRREZ GÓMEZ y NUBIOLA ZULUAGA ARANGO, con C.C. Nos. 6.428.055 y 1.077.449.152 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 013 de hoy veintisiete (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244fff2115fb55600705f5be8daee77c08e9810f1bf393ca35e41baa539d4ddc**
Documento generado en 26/01/2022 01:09:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Enero 24 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 064
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. 2022-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior y siendo procedente la petición de celebración de matrimonio civil, como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales para esta clase de diligencia, se procederá a admitir la presente solicitud de matrimonio civil elevada por los señores MARCOS ANTONIO ROMERO MONTENEGRO y KATERINE OVIEDO ARAUJO.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la solicitud de Matrimonio Civil presentada por MARCOS ANTONIO ROMERO MONTENEGRO y KATERINE OVIEDO ARAUJO.

2°. **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil en presencia de los testigos indicados, sino hubiese oposición, el **día catorce (14) de febrero de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.)**.

3°. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al señor MARCOS ANTONIO ROMERO MONTENEGRO y KATERINE OVIEDO ARAUJO, con C.C. Nos. 1.112.883.636 y 1.112.883.239 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa31f20e1e0e7adcbdb39d7030f1749365c6ed74ff04fea60beadac16843fc4**
Documento generado en 26/01/2022 01:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>